



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Governador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

23 DE FEBRERO DE 2019



No.- 558

BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



**GOBIERNO MUNICIPAL
2018 - 2021**



YO, ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:

CONSIDERANDO

AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2020

PRIMERO.- Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre, y que éste último cuenta con personalidad jurídica para todos los efectos legales y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como del artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que corresponde al Ayuntamiento expedir el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, a la seguridad general, protección civil, el civismo, la salubridad, ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo.

TERCERO.- Que durante su sesión extraordinaria número 14/EXT/26-01-2019, efectuada el 26 de enero de 2019, en el quinto punto del orden del día, el Ayuntamiento en funciones aprobó el proyecto del nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco.

CUARTO.- Que el Bando de Policía y Gobierno tiene como finalidad principal coadyuvar a lograr los fines político-sociales del municipio libre, así como la tranquilidad, la paz y la dignidad de las personas, procurando una convivencia armónica entre los habitantes del municipio.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Macuspana en uso de sus facultades que le confieren los artículos los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29, fracción III, concatenado con el 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento que presido se ha servido expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES LEGALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el municipio de Macuspana; teniendo por objeto establecer las bases normativas generales básicas para la

organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como facultar, orientar e identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia; su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e impondrá las sanciones respectivas a los infractores.

ARTÍCULO 2.- Están obligados a observar las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno los habitantes y vecinos del municipio de Macuspana, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

ARTÍCULO 3.- El municipio de Macuspana, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está administrado por un Ayuntamiento Constitucional, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tiene competencia plena sobre el territorio del municipio de Macuspana para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como las diversas Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que conforman el marco jurídico mexicano.

ARTÍCULO 5.- Le corresponde la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento de Macuspana, a través de ciudadano Presidente Municipal, o de las autoridades que se designe para tales fines.

CAPÍTULO II OBJETIVO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Es objeto esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio; por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I.- Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas, tal y como se establece en la Constitución General y Local.
- II.- Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas.
- III.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio.

IV.- Garantizar la seguridad jurídica con observancia del marco normativo que rige al municipio de Macuspana, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios municipales.

- 2018 - 2021
- VI.- Impulsar y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales.
- VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros poblacionales del municipio.
- VIII.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad, la moral y el orden público.
- IX.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal.
- X.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establecen en las leyes, buscando la participación de los sectores social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales.
- XI.- Garantizar la salubridad e higiene pública.
- XII.- Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
- XIII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente en el municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XIV.- Garantizar la atención ciudadana, de tal manera que permita a los habitantes del municipio ser escuchados en sus demandas.
- XV.- Las demás que se desprendan de la propia labor administrativa municipal.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el presente bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE

ARTÍCULO 8.- El nombre es el signo de identidad del municipio; El municipio conserva su nombre actual de MACUSPANA el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Cabildo y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9.- En el municipio de Macuspana son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo e Himno del Estado de Tabasco. El uso de estos símbolos se sujeta a lo dispuesto por las leyes en la materia.

CAPÍTULO IV FUNDO LEGAL

ARTÍCULO 10.- El fondo legal de las ciudades, villas, pueblos y rancherías que integran el municipio de Macuspana será determinado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11.- Se considera fundo legal a aquella porción de suelo asignada legalmente a las ciudades, villas, pueblos y rancherías y demás mediante decreto de la Legislatura del Estado.

Mh

ARTÍCULO 12.- El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Tabasco, su reglamento, los planes y programas de desarrollo urbano.

[Handwritten marks]

**TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN y DIVISIÓN TERRITORIAL**

ARTÍCULO 13.- El territorio del municipio de Macuspana, representa el 8.38% de la superficie del Estado de Tabasco y tiene las colindancias siguientes: al Norte, con los municipios de Centro, Centla y Jonuta, al Este, con el municipio de Jonuta y el Estado de Chiapas, al Sur, con el municipio de Tacotalpa y el Estado de Chiapas y al Oeste, con los municipios de Tacotalpa, Jalapa y Centro.

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 14.- El municipio de Macuspana, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por dos Ciudades una que es la Ciudad de Macuspana y otra que es Ciudad Pemex, además de dos Villas, quince Poblados, ciento veintinueve Rancherías, veintiséis Ejidos y trece colonias siendo las siguientes:

VILLAS
1. Benito Juárez
2. Tepetitán

POBLADOS
1. Alcalde Mayor
2. Aquiles Serdán
3. Bitzal Primera Sección
4. Buena vista (Apasco)
5. El Congo
6. Límbano Blandín
7. Morelos
8. Nicolás Bravo
9. Palomas
10. Ramón Grande
11. Santuario Primera Sección
12. Tierra Colorada
13. Venustiano Carranza
14. Vernet Tercera Sección
15. Zopo Norte

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]



RANCHERÍAS
1. Abasolo
2. Adolfo López Mateos
3. Allende Alto Primera Sección
4. Allende Alto Segunda Sección
5. Allende Alto Segunda Sección (Naranjal)
6. Allende Bajo Primera Sección
7. Alto Tulija Primera Sección
8. Alto Tulija Sección Chinal
9. Alto Tulija Segunda Sección
10. Álvaro Obregón
11. Arroyo Hondo
12. Bajo Tulija
13. Barrial
14. Bayo Nueva División
15. Bayo Primera Sección
16. Bayo Segunda Sección
17. Belén
18. Bitzal Segunda Sección
19. Bitzal Tercera Sección
20. Bitzal Cuarta Sección
21. Bitzal Quinta Sección
22. Bitzal Sexta Sección
23. Bitzal Séptima Sección
24. Bonanza Primera Sección
25. Bonanza Segunda Sección
26. Buena Vista Puxcatán
27. Cacahuatalillo
28. Carlos Green Primera Sección
29. Carlos Green Segunda Sección
30. Carmen Serdán
31. Castro y Güiro
32. Chilapilla Primera Sección
33. Chilapilla Segunda Sección
34. Chinalito
35. Chiquihuite
36. Chavalito Segunda Sección
37. Chavalito Cuarta Sección
38. Clemente Reyes Primera Sección (sector Cantemoc)
39. Clemente Reyes Segunda Sección
40. Corralillo
41. El Paraíso
42. El Porvenir
43. El Triunfo Primera Sección
44. El Triunfo Segunda Sección
45. El Triunfo Tercera Sección
46. Emiliano zapata Primera Sección
47. Emiliano zapata Segunda Sección
48. Encrucijada
49. Francisco Bates
50. Francisco I. Madero Alto Primera Sección



GOBIERNO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

51. Francisco I. Madero Alto Segunda Sección.
52. Francisco I. Madero Bajo
53. Francisco Javier Mina
54. Gregorio Méndez Primera Sección
55. Gregorio Méndez Segunda Sección
56. Guadalupe Victoria
57. Guillermo Prieto
58. Gustavo A. Madero
59. Hermenegildo Galeana
60. Ignacio Manuel Altamirano
61. Ignacio Manuel Altamirano Primera Sección
62. Ignacio Zaragoza
63. José Colomo
64. José María Pino Suárez
65. Juan Cesar Becerra Bates
66. La Isla Primera Sección
67. La Isla Segunda Sección
68. La Pitahaya
69. La Unión
70. Las Campanas
71. Las Feñas
72. Lázaro Cárdenas Primera Sección
73. Lázaro Cárdenas Segunda Sección
74. Lerdo de Tejada Primera Sección
75. Lerdo de Tejada Segunda Sección
76. Limón Primera Sección sector A
77. Limón Primera Sección sector B
78. Limón Primera Sección sector C
79. Limón Segunda Sección sector A
80. Limón Segunda Sección sector B
81. Los Naranjos Primera Sección
82. Los Naranjos Segunda Sección
83. Maluco Primera Sección
84. Maluco Segunda Sección
85. Mariano Matamoros
86. Melchor Ocampo Primera Sección
87. Melchor Ocampo Segunda Sección
88. Melchor Ocampo Tercera Sección
89. Miguel Allende
90. Miguel Hidalgo Primera Sección
91. Miguel Hidalgo Segunda Sección
92. Miguel Orrico de los Llanos
93. Monte Adentro
94. Monte Largo Primera Sección
95. Monte Largo Segunda Sección
96. Narciso Mendoza Primera Sección
97. Narciso Mendoza Segunda Sección
98. Nueva Esperanza
99. Nuevo Progreso
100. Pedro A. González
101. Pedro C. Colorado Primera Sección
102. Pedro C. Colorado Segunda Sección

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



 MUNICIPIO DE MINATITLÁN, TABASCO

 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

 2018 - 2021

103. Pichalito
104 Playas de las Jiménez
105. Prof. Caparroso Primera Sección
106. Prof. Caparroso Segunda Sección
107. Reforma Primera Sección (Pueblito del Rosario)
108. Reforma Segunda Sección
109. San Antonio
110. San Francisco
111. Santos Degollado Primera Sección
112. Santos Degollado Segunda Sección
113. Santuario Primera Sección
114. Simón Sarlat Primera Sección
115. Simón Sarlat Segunda Sección (San Martín)
116. Sitio Nuevo
117. Unión y libertad
118. Veinte de Noviembre
119. Vernet Primera Sección
120. Vernet Segunda Sección
121. Vernet Tercera Sección
122. Vernet Cuarta Sección
123. Vernet Quinta Sección (Corozal)
124. Vernet Sexta Sección (San Lorenzo)
125. Vernet Sierra de Guadalupe
126. Vicente Guerrero
127. Virginia Chan Primera Sección
128. Virginia Chan Segunda Sección
129. Virginia Chan Tercera Sección
130. Zopo Sur
EJIDOS
1. Abasolo Primera Sección
2. Abasolo Segunda Sección
3. Allende Bajo Primera Sección
4. Andrés García
5. Bayona
6. Benito Juárez
7. Benito Juárez (sección Pancilla)
8. Celia Gonzales de Rovirosa
9. Corralillo Primera Sección
10. Corralillo Segunda Sección
11. El Regocijo
12. Francisco Villa
13. Guacamaya
14. José López Pórtillo
15. La Candelaria
16. La Providencia
17. Los Güiros
18. Morelos
19. Nabor Cornelio
20. Narciso Mendoza
21. San José
22. Tierra Colorada
23. Trinidad Malpica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



24. Veinte de Noviembre
25. Venadito
26. Xicoténcatl

COLONIAS
1. 16 de Septiembre
2. Arbolitos
3. Belén
4. Buergos
5. El Mango
6. La Curva
7. La Escalera
8. La Unión
9. Las Delicias
10. N.C.P. Francisco Villa
11. San Juan Bautista
12. Tomas Garrido
13. Veinte de Noviembre

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Estas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
MAYORÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I HABITANTES

ARTÍCULO 17.- Son habitantes del municipio:

- I. Los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo o transitoriamente dentro de su territorio.
- II. Los que tengan más de seis meses de residencia fija en su territorio, o la persona que acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes o ciudadanos mayores de edad del municipio de Macuspana tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio.
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular.
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas.
- b) Inscribirse en el catastro del municipio, manifestando la propiedad que el mismo tenga, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.
- e) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y la militar en los términos que establece la Ley.
- d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
- f) Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- h) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas.
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
- l) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales y
- m) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza, barriendo diaria y obligatoriamente su banqueta, así como procurar mantener limpio el frente de su calle.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

n) Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes:

CAPÍTULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÜNTES

ARTÍCULO 19.- Son habitantes del municipio de Macuspana, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 20.- Son visitantes del municipio de Macuspana, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 21.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeüntes:

I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.

INFO DE ASOCIACIÓN TABASCO
SIA DEL AYUNTAMIENTO

2018 - 2021

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y

III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los habitantes y visitantes o transeüntes respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III VECINOS

ARTÍCULO 23.- Son vecinos del municipio:

II.- Todos los habitantes nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II.- Las personas que, aunque tengan menos de seis meses de residencia y expresen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

ARTÍCULO 24.- La vecindad se pierde por ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, o renuncia expresa, manifestación expresa de residir en otro lugar ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que no ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal y demás casos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 25.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de a vecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

**CAPITULO I
AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 25.- El gobierno del municipio de Macuspana, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo este una elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el presidente municipal.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento de Macuspana Constitucionalmente establecido es un órgano de gobierno colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un presidente municipal, dos Síndicos y once regidores; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 27.- El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 28.- Los síndicos son los encargados en el órgano de su competencia de vigilar el aspecto financiero del municipio, procuran su defensa y conservación y lo representan en los litigios en que sea parte. Tiene, además las atribuciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 29.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas. Así como, las atribuciones que el artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco les precisa y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a corregir y prevenir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia

110

110

110

1

1

1

social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de comercios, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del municipio.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de aplicación de este Bando de Policía y Gobierno de Macuspana, Tabasco, son autoridades del municipio:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente municipal.
- III.- El Síndico de Hacienda.
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento
- V.- Los Directores Municipales
- VI.- Los Jueces Calificadores
- VII.- Los Delegados Municipales
- VIII.- Los Subdelegados Municipales
- IX.- Los Jefes de Sector
- X.- Los Jefes de Sección
- XI.- Las demás autoridades que designe y autorice este Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- IV.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN).

CAPITULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal preverá en su estructura de la administración pública municipal, mismas que le estarán subordinadas:

A). - DEPENDENCIAS

- I.-Secretaría del Ayuntamiento.
- II.-Dirección de Finanzas.
- III.- Dirección de Programación.
- IV.-Contraloría Municipal.
- V.- Dirección de Desarrollo.
- VI.-Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- VII.-Dirección de Obras, Ordenamientos Territoriales y Servicios Municipales.
- VIII.- Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
- IX.- Dirección de Administración.
- X.- Dirección de Seguridad Pública.
- XI.-Dirección de Tránsito.
- XII.-Dirección de Asuntos Jurídicos.
- XIII.-Dirección de Atención Ciudadana.
- XIV.- Dirección de Atención a las Mujeres.
- XV.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- XVI.- Coordinación de Protección Civil.

- XVII.-Departamento de Asuntos Indígena
- XVIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(W)

A). -ORGANISMOS



- I. Organismo desconcentrado de Asistencia Social para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Organismo desconcentrado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
- III. Organismo descentralizado del Instituto de Vivienda.

BOLETIN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO 018 - 2021

ARTÍCULO 38.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Las Comisiones del Ayuntamiento.
- II.- Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones.
- III.-Las Organizaciones Sociales representativos de las comunidades o cualquier otra que esté reconocida por el ayuntamiento.
- IV.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN).

(M)

ARTÍCULO 39.- La Administración Pública Municipal comprende a:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento.
- II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria.
- III.- Los fideicomisos en los actos en los que el municipio sea fideicomitente.

(S)

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

(S)

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier controversia, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 42.- Las autoridades Municipales y órganos auxiliares establecidos en los Artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

(S)

TÍTULO QUINTO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

(W)

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, conforme lo establece el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 65, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Tabasco, tendrá el mando de los cuerpos de seguridad pública: Policía Preventiva Municipal y Policía de Tránsito Municipal y la ejercerá a través de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y la de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública, tránsito municipal y protección civil a través de las dependencias o estructuras administrativas que al afecto determine en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 45.- El cuerpo de seguridad pública (Policía Municipal) es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio de Macuspana. Sus funciones son de vigilancia y defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos sociales de las personas y la seguridad del municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 46.- La policía municipal coadyuvará con la Fiscalía General del Estado y las autoridades judiciales para la administración de la justicia, obedeciendo el protocolo de primer respondiente, persecución en caso de flagrancia, detención y aprehensión de presuntos delincuentes, brindar apoyo en la ejecución de órdenes de desalojos, lanzamientos y demás dictadas por jueces civiles y penales, así como realizar la detención de infractores al presente Bando.

ARTÍCULO 47.- La policía municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de seguridad, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública, entre otras disposiciones que proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 48.- Todos los elementos de la policía municipal, tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 49.- La Policía Municipal deberá:

I. Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

II. Utilizar los protocolos de primer respondiente y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública del país.

III. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas, lugares e indicios de probables hechos delictivos o de falta administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE PANAMA
MUNICIPALIDAD DEL AYUNTAMIENTO
016 - 2021

IV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos del detenido y/o infractor, así como las condiciones de tiempo modo y lugar de los hechos cometido.

Handwritten signature

V. Cumplir con los mandamientos judiciales.

VI. Evitar hechos o actos que alteren la seguridad y tranquilidad social.

VII. Conservar el orden público en todos los lugares que temporal o transitoriamente se conviertan en centros de concurrencia.

Handwritten signature

VIII. Apoyar en caso de siniestro que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes.

IX. Mantener vigilancia en la medida posible en las calles y sitios de dominio público.

Handwritten signature

X. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma y estén impedido para transitar, por encontrarse bajo el influjo del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo y en su caso ponerlo a disposición de la autoridad competente.

XI. Atender a quien solicite información, relativa a los medios de transportes, ubicación de sitios que desee visitar y en general todos los datos que fuesen necesarios para su seguridad y comodidad.

XII. Impedir que los menores de edad, frecuenten lugares como cervecería, cantinas, bares, centros de bailes en donde se vendan bebidas embriagantes y en general a todos aquellos sitios no aptos para ellos, en donde se prohíba la entrada según ordenamientos legales.

Handwritten mark

XIII. No permitir la prostitución en lugares público.

Handwritten signature

XIV. Auxiliat a los servidores públicos debidamente acreditados.

XV. Auxiliat a la autoridad competente para que en los lugares de la vía pública donde se estén realizando obras que pudieran causar accidentes se coloquen señales que adviertan la posibilidad de riesgo.

XVI. Auxiliat a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten en la comisión de algún delito, o de alguna falta administrativa y en algún caso altruista.

XVII. Entre otros que conforme a derecho proceda.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE PANAMA
MUNICIPALIDAD DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 50.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

I. Maltratar, infligir o tolerar actos de torturas a los detenidos en cualquier momento.

Handwritten signature

- 118 - 2021 II. Practicar cateos sin solicitud de auxilio de orden judicial.
- III. Liberar a personas detenidas a cambio de recibir dádivas o dinero.
- IV. Desposeer de sus pertenencias a las personas detenidas.
- V. Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos.
- VI. Detener a una persona sin causa justificada o sin una orden judicial.
- VII. Entregar parte de su sueldo o aporte cuotas a sus superiores para obtener un beneficio.
- VIII. Exigir el superior jerárquico a sus subordinados cuotas o parte de su sueldo.
- IX. Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un lucro indebido, dádivas o algún beneficio personal.
- X. Coaccionar a los habitantes y comerciantes con la finalidad de obtener de ellos servicios gratuitos.
- XI. Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política, entre otras.
- XII. Cometer actos de corrupción o prepotencia.
- XIII. Usar armamento cuando sea innecesario.
- XIV. Portar cualquier tipo de armas no autorizadas por la corporación de Seguridad Pública.
- XV. Abordar en vehículos oficiales sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo que se trate de traslado de detenido y víctimas, y
- XVI. Entre otras conforme a derecho proceda.

Se será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

NO DE RESPONSABILIDAD
A DEL AYUNTAMIENTO
018 - 2021

ARTICULO 51.- Los cuerpos policiales, policía preventiva y policía de tránsito, son instituciones destinadas a mantener la tranquilidad del municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y tendiendo a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los vecinos, habitantes,

visitantes o transeúntes, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponde.

A las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Local, en el presente Bando de Policía y en los Reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Seguridad Pública se auxiliará de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, en las acciones que requieren de su intervención.

**CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 52.- La Policía de Tránsito Municipal organizará y vigilará en el ámbito de su competencia el tránsito y vialidad de los vehículos automotores y otros tipos de vehículos que se encuentran contemplados en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, que se apruebe en sesión de cabildo para que circulen en los caminos de jurisdicción del territorio del municipio, además la Policía de Tránsito Municipal deberá realizar:

I. Acciones de vigilancia sobre el tránsito y transporte de vehículo, peatones, y animales, en las calles, carreteras, caminos pavimentados, o terracerías, brechas y pasos de circulación temporales o permanentes dentro de los límites de la jurisdicción territorial del municipio de Macuspana.

II. Conocer y resolver las faltas o infracciones de tránsito, así como aplicar las sanciones y multas consideradas en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y el Reglamento de Tránsito y vialidad Municipal y demás infracciones o faltas a este Bando de Policía y Gobierno Municipal que sean aplicables.

ARTÍCULO 53.- En el ámbito de sus facultades la Policía de Tránsito, implementará mediante estudios técnicos para la organización de la vialidad en los centros de población del municipio.

**CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**



1000...
A DEL AYUNTAMIENTO
018 - 2021

ARTÍCULO 54.- Es facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con la participación de los sectores públicos, social y privado, quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, que será el órgano ejecutivo del Consejo Municipal y que realizará las funciones de

N
H
H
C
N
D
C
N
D

enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, de igual manera tendrá dentro de sus funciones:

I. Elaborar planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que deberán ser dados a conocer a la población en el Periódico Oficial de Estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad.

II. Desarrollar programas y acciones en coordinación con la Dirección General de Protección Civil dependiente de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

III. Realizar la inspección y vigilancia para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, de los siguientes bienes muebles e inmuebles, ubicados en el Municipio:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.
- b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva.
- c) Terrenos para estacionamientos de servicios.
- d) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal.
- e) Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, salones destinados para espectáculos y diversiones públicas.
- f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación.
- g) Instalaciones de electricidad, gas, gasolina, diésel y alumbrado público.
- h) Drenaje hidráulico, pluviales y de aguas residuales.
- i) Anuncios panorámicos o espectaculares.
- j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos.
- k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores.
- l) Las demás que acuerde el propio Consejo Municipal de Protección Civil; y
- m) Verificar la tala de árboles que por su mala condición pongan en peligro la vida de las personas o puedan causar daños materiales.

TO DE ENCARGADO
A DEL AYUNTAMIENTO
018 - 2021

ARTÍCULO 56.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados en el artículo anterior, están obligados a permitir las, proporcionando toda clase de información necesaria para el

desahogo de las mismas, previa orden de visita que reúna los requisitos establecidos en la Constitución General de la República y en las leyes secundarias federales y estatales, así como el desahogo del acta de inspección correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

CAPITULO I

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 57.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos o diversiones públicas, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

ARTÍCULO 58.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados para estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

El empresario, licenciatario, titular del permiso, gerente, administrador o encargado de cada establecimiento, será también responsable de las irregularidades que se generen en el lugar de que se trate y que originen infracciones a las disposiciones de este Bando, durante cualquier espectáculo, función o evento.

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijo, semifijo, abiertos o cerrados, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este Bando, y en su caso en el Reglamento correspondiente.
- II. Obtener licencia o permiso previo ante la autoridad municipal competente y de autoridades estatales o federales, cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran.
- III. Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables.
- IV. Llevar el bofetaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control; y
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil.

Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

- a) Puertas de acceso de Emergencia.
- b) Equipos contra incendio.
- c) Botiquín de primeros auxilios y
- d) Equipo de alarma.



OFICIO DE LICENCIATURA, TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

IV. No invadir el foro del local con exceso de sillas de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo.

VII. Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.

VIII. Contar con rampas de acceso para discapacitados y lugares adecuados para estos; y

IX. Contar con servicios sanitarios suficientes y separados para hombres y mujeres, equipados ambos, para ser utilizados por personas con discapacidad.

El Ayuntamiento podrá ordenar se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.

ARTÍCULO 60.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, no permanente, los interesados deberán obtener permisos y además cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con cinco días de anticipación especificando la clase de espectáculo o diversión que se pretenda llevar a cabo, acompañándose de tres ejemplares del programa.
- b) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y
- c) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado atendiendo al interés general.

Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las autoridades municipales y serán duplicadas en caso de reincidencias pudiendo llegar a la clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 61.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por los medios de difusión existentes.

ARTÍCULO 62.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

1.- Obligaciones

- a) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado.
- b) Comunicar al público cualquier cambio del programa, en los sitios, donde la empresa distribuye su propaganda.
- e) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida y emergencias.
- d) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fije en entradas, pasillo y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre, así como cualquier otra prohibición.

- e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo indicar si es propia o no para manares.
- f) Permitir el acceso a los espectáculos o diversiones, a los Inspectoras que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas.
- g) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año, para funciones de beneficio social
- h) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando éste sea necesario y/o el espectáculo lo permita.
- i) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicio de que se produzca algún siniestro, incendio o actos delictuosos así mismo recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de los locales y si en termino de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes.
- j) La colocación en la entrada del local, de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal.
- k) Para los espectáculos, diversiones o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños o promotores, deberán contemplar la Instalación de servicios sanitarios y conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.
- l) Respetar el cupo y el precio de las entradas.
- m) Proporcionar a los espectadores los primeros auxilios, cuando así lo requieran, hasta que sean asistidos por los servicios de emergencia.
- n) Proporcionar apoyo a los espectadores cuando su persona o sus posesiones corran peligro o sufran un daño o perjuicio durante la función e informar sobre el caso a las autoridades correspondientes, brindándoles la ayuda posible; Y
- ñ) Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones.

2.- Prohibiciones

- a) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo.
- b) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y salas de cine, a menores de doce años en funciones nocturnas.
- c) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tenga propaganda sediciosa o apología de delitos.



AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS RIOS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

e
f
g
h
i
j
k
l
m
n
ñ
a
b
c

d) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "XXX", o se presenten espectáculos no aptos para ellos.

9.

e) Vender bebidas o alimentos en envases de cristal o material análogo para su consumo inmediato o permitir que se consuman en el área de los espectadores, no autorizados.

f) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces, deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores.

C

g) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales.

h) La proyección de avances o cortos de películas impropias para familias y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala.

i) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

j) La utilización de juegos pirotécnicos en espectáculos que se desarrollen en espacios cerrados; y

k) Exhibir en funciones dedicadas a los menores de doce años, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delinquentes, viciosos, o degenerados, a centros de vicios y de todas aquellas en que se exhiban escenas que los perviertan o atemoricen, así como los "avances" o publicidad de películas que se refieren a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 63.- Los espectáculos y diversiones públicos, o funciones que se trate, sólo podrán suspenderse por causa de fuerza mayor, o por carencia absoluta de espectadores. En el caso de que el espectáculo aún no haya iniciado se deberá reintegrar a los asistentes el valor total del costo de los boletos. Una vez que se haya iniciado y desarrollado hasta la mitad del espectáculo, se reintegrará el 50 %. Si hubiera cubierto más de la mitad, se dará por presentado el evento o la función.

ARTÍCULO 64.- Tratándose de espectáculos deportivos como la lucha libre, peleas de box, de arte marcial, corridas de toro, fútbol soccer o americano, béisbol, básquetbol, voleibol, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones de este Bando y en su desarrollo se regirán por los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 65.- Los asistentes a espectáculos o diversiones, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

Handwritten initials and marks on the right margin.

1.- Derechos

- a) Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación, o en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fijé habitualmente sus carteles; y
- b) Que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, si no se respeta el lugar señalado en el boleto de entrada, o si este no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

2.- Obligaciones

- a) Guardar durante la función el silencio y la compostura debida.
- b) Abstenerse de hacer cualquier manifestación, ruidos o alterar el orden durante la función.
- c) Interrumpir bajo cualquier pretexto la función, salvo que medie causa justificada.

3.- Prohibiciones

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, dentro o fuera del local de espectáculos e introducirlos en ella.
- b) Fumar en los espectáculos en las áreas no permitidas.
- c) Hacerse acompañar por menores de tres años de edad, a cualquier espectáculo o función público o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no apto para ellos.
- d) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden.
- e) Proferir palabras obscenas.
- f) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas.
- g) Molestar en cualquier forma a otros espectadores; y
- h) Las demás que se deriven de este bando.

La violación a las obligaciones o prohibiciones señaladas en este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de cualquier otra sanción aplicable a la conducta de que se trate prevista en este Bando u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 66.- En las funciones llamadas de matinée, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" o "AA". La empresa que viole este Artículo, será sancionada con multa desde 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la suspensión y clausura temporal del espectáculo.

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público o se violen las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 68.- Los espectáculos públicos serán previa orden de visita domiciliaria por los inspectores de la Coordinación de Reglamento del Ayuntamiento, quienes tendrán libre acceso a estos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la autoridad municipal, así como la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso, se aplique la sanción correspondiente. En caso que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán al responsable las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 69.- La reventa de los boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía y sancionada por el juez calificador del Ayuntamiento.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2018 - 2021

La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 70.- Para que pueda llevarse a cabo un desfile o diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente permiso del ayuntamiento, sin el cual, el espectáculo podrá ser suspendido.

Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 71.- La presidencia municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

CAPÍTULO III

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 72.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del ayuntamiento los siguientes:

- a) Lotería de Tablas, damas y otros juegos de feria.
- b) Dominó, ajedrez, dados, boliches y de billar.
- c) Aparatos y juegos electrónicos; y
- d) Juegos de pelotas en todas sus formas y modalidades, las carreras de personas, de animales, y en general toda clase de deportes, así como las de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

Son juegos prohibidos, los juegos de azar y juegos con apuestas y aquellos donde se utilice moneda extranjera, así como aquellos expresamente señalados en otras disposiciones.

ARTÍCULO 73.- El presidente municipal por conducto de la Coordinación de Reglamento, vigilará y aplicará las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en este capítulo y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables relacionadas con el mismo.



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS RÍOS
B.C.S.
2018 - 2021

TÍTULO SÉPTIMO MORALIDAD PÚBLICA Y ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO I MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público
- b) Orinar y defecar en la vía pública.
- c) Exhibir y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas.
- d) Molestar a los transeúntes o a los vecinos, por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstos.
- e) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como los silbidos o toques de claxon ofensivos.
- f) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma de molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfon, o cualquier otro medio de comunicación.
- g) Dirigirse a una persona con frase o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amargarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- h) Invitar en público al comercio sexual con ánimo de lucro.
- i) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o diversiones públicas, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- j) Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados o con características especiales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

k) Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres y

l) Realizar actos inmorales o de carácter sexual en el interior de vehículos, en parques, jardines, en la vía pública o en cualquier otro lugar considerado como público.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de este deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

CAPÍTULO II ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 75.- Son faltas contra el orden público:

I.- Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;

II.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública;

III.- Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones públicas; o privadas en la que no haya sido invitado previamente a ella.

IV.- Hacer resistencia a alguna disposición de la autoridad;

V.- Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;

VI.- Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;

VII.- Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;

VIII.- Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;

IX.- Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;

X.- Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

XI.- Introducirse, tratar de introducirse o ejercer violencias a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;

XII.- incitar a cualquier animal contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;

XIII.- proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública;

XIV.- Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;

XV.- Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

XVI.- Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificada;

XVII.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

XVIII.- Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;

XIX.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco y los símbolos patrios;

XX.- practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;

XXI.- Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;

XXII.- Disparar armas de fuego;

XXIII.- Hacer fogatas que pongan en peligro las vidas y los bienes de las personas;

XXIV.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

XXV.- Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

XXVI.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

2018 - 2021

XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XXX.- Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXI.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

XXXII.- Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;

XXXIII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y

XXXIV.- No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de este deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

TITULO OCTAVO

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

CAPITULO I

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 76.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

I.- Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública o de plazas, jardines u otros lugares de uso común;

II.- Pintar, grafitear, apedrear, robar, dañar, manchar estatuas, postes, arbotantes, o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, edificios, parques, jardines o lugares públicos.

SE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

III.- Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.

IV.- Alterar o ensuciar un bien o propiedad de uso público, en forma que no constituya delito.

V.- No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por las personas.

VI.- Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal.

VII.- Penetrar en los panteones, personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos; y

VIII.- Causar daños al equipamiento urbano del Municipio.

La ejecución de cualquiera de las acciones u omisiones previstas, se sancionarán, con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el infractor.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de este deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

ARTÍCULO 77.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas, o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 78.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública en puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo con base en el dictamen realizado por la Coordinación de Reglamentos, quien verificará que no se afecten a terceras personas, debiendo expedir el permiso para ocupación de vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la autoridad que lo otorga.

PERIODICO OFICIAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

**CAPITULO II
DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento está facultado para dictar medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución el comercio sexual de una persona con cualquier otra, con ánimo de lucro.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

ARTÍCULO 81.- Las personas que ejerzan la prostitución como media de vida, serán inscritas en un registro especial que llevará la dependencia municipal encargada de ello y estarán sujetas al examen médico periódico que determine el Reglamento o la Ley de la materia.

I.- Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad; y

II.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 83.- Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará la anotación correspondiente en el registro previsto para ello.

ARTÍCULO 84.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución deambular por las calles o situarse en parques o la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 85.- Para el presente Bando de Policía y Gobierno de este municipio se entiende por vago a la persona que va a de un lado a otro sin vínculo sociales estables, ni medios visibles lícitos de sostenimientos, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

ARTÍCULO 86.- Las personas que previamente hayan sido amonestada por vagancia por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada, se sancionará con multa de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas.

AYUNTAMIENTO DE ENCUESTA Y TAPACHULA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

ARTÍCULO 87.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, o que vigilen su asistencia en su caso, cuando se les encuentre deambulando, con uniformes escolares, dentro de los horarios de clases, se les sancionará haciéndoles severa amonestación.

ARTÍCULO 88.- Esta estrictamente prohibido:

a). Ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, en la vía pública, en lugares no autorizados y en donde este expresamente prohibido.

b). Fumar o inhalar todo tipo de narcóticos, en lugares públicos y en donde la ley aplicable lo prohíba.

c). Fumar en el interior de los edificios públicos, en los que alberguen oficinas o dependencias gubernamentales y en aquellos en los que se presten servicios públicos.

La comisión de una o varias de esta falta podrá ser sancionada con multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o con arresto de hasta treinta y seis horas.

ARTÍCULO 89.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, esta sea duplicada.

ARTÍCULO 90.- La persona que, en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias que produzcan efectos similares, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será levantado y puesto a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO NOVENO

**COOPERACIÓN DE LOS VECINOS
DEPOSITOS DE FABRICAS DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS**

**CAPITULO I
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS**



AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

ARTÍCULO 91.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros, invada carreteras federales, estatales, municipales, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, las especies y los cultivos.

ARTÍCULO 92.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche que sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 93.- Si alguna persona se encuentra de sus propiedades o posesiones ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad municipal, y en su caso, entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con motivo de su descuido.

ARTÍCULO 94.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente en el caso de los delitos contra la salud, para lo cual, el Ayuntamiento formara comités encargados de prevenir estos ilícitos;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

y las personas que resulten sospechosas de estos delitos, serán denunciadas a la autoridad correspondiente.

D

**CAPITULO II
DEPOSITOS DE FABRICAS DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS**

F

ARTÍCULO 95.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar Artículos, pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la presidencia municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 96.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casa habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados o predios contiguos a ellas.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señala la ley al respecto.

ARTÍCULO 97.- Los artículos pirotécnicos, sólo transportarse en vehículos debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, si se justifica que reúnan los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y no "FUMAR", y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios hospitales, inmuebles destinados al culto público, lugares públicos y en general en lugares donde exista concentración de personas.



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

ARTÍCULO 98.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 99.- Se faculta a la Coordinación de Protección Civil, para efectos de realizar visitas de inspección en los inmuebles donde se fabrique, use, venda, y almacene Artículos pirotécnicos o explosivos, con la finalidad de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando.

La violación a estas disposiciones será sancionada con multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de ser hechos de posible carácter delictuoso sean consignados ante la autoridad competente.

e

A

C

A

1

11

1

1

1

1

1

TÍTULO DÉCIMO

REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

CAPÍTULO UNICO
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 100.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto de asociaciones religiosas, les corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido y están obligados a hacer un buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

Los ministros de culto religioso encargados del cuidado de las campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 101.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ellos inmediatamente a la autoridad competente.

ARTÍCULO 102.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sancionar a los infractores de esta disposición.

ARTÍCULO 103.- Esta estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión, restaurante, bar, cantinas y a los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

I.- Silbatos de fábricas.

II.- Ruidos de toda clase de industrias, causada por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar, dentro o fuera de las fábricas o talleres situada en las zonas habitacionales.

III.- Sonidos o volumen excesivos por aparatos radió receptores, equipos modulares, o estéreos, o cualquier equipo de sonido e instrumentos electromecánicos de música tanto a ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana, material grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

PLANO DE AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública.

IV.- Utilizar en lugares públicos claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas, y demás vehículos de motor; de propulsión humana o de tracción animal.

V.- Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general; y

VI.- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

TÍTULO UNDÉCIMO SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 104.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la participación de los habitantes preferentemente del municipio de Macuspana, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante la concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 105.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA
2018 - 2021

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y Centrales de Abasto.

V.- Panteones.

VI.- Rastros.

VII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

IX.- Salud pública municipal; y

X.- Los demás que el Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 106.- En Coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.- Educación y cultura;
- II.- Salud pública y asistencia social;
- III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- V.- Obra Pública; y
- VI.- Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 107.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Control y ordenación del desarrollo urbano.
- IV.- Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito; y
- V.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 108.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por el acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I.- La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio.
- II.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
AYUNTAMIENTO
- 202

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'C' at the top, a signature, and other scribbles.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 109.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular y uniforme.

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 111.- Cuando un servicio se preste por medio de particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos de la circunscripción federativa de la entidad, así como el gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así fuere necesario previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y en su caso de la legislatura local.

TÍTULO DUODÉCIMO

DEL SERVICIO DE PANTEONES Y CONCESIONES

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE PANTEONES



ARTÍCULO 113.- El servicio público de panteones, comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Este servicio se prestará mediante los establecimientos, administración y conservación de panteones, previa autorización del oficial del registro civil.

ARTÍCULO 114.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento y queda sujeto a las disposiciones del capítulo VI, título octavo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a las de este Bando, a las del reglamento respectivo, a la Ley de Salud y demás legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 115.- Los cadáveres deberán inhumarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del ministerio público, con la debida preparación en su caso.

ARTÍCULO 116.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia o de la Secretaría del Ayuntamiento, la invasión de las calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

ARTÍCULO 117.- El traslado de cadáveres a los cementerios o panteones, deberá efectuarse en cajas mortuorias, debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 118.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los panteones, serán de las seis a las dieciocho horas.

CAPITULO II DE LA CONCESIÓN DE PANTEONES

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en el capítulo anterior, cuando se cumplan con las condiciones y requisitos que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, así como las siguientes:

I.- Que el predio donde se vaya a establecer el panteón o cementerio de que se trate, este ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en las zonas habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio; y

II.- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por una parte, de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTÍCULO 121.- Los panteones establecidos, o los que se establezcan en el municipio, deben estar debidamente bardeados, tener plano de la nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los panteones de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios y agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o rípios, para su localización.

ARTÍCULO 122.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTÍCULO 123.- Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares, en los panteones podrán

ser expulsado del mismo, independientemente de la responsabilidad administrativa, penal o civil en que incurra.

ARTÍCULO 124.- Los infractores de las disposiciones de este título serán sancionados con multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de las contenidas en otras disposiciones.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública.

ARTÍCULO 126.- Los vecinos y habitantes, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de salud pública.

ARTÍCULO 127.- Está prohibido vender a menores de edad, tabaco en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

CAPÍTULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 128.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación y sanidad, corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua caliente.

ARTÍCULO 130.- Los restaurantes, fondas, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTÍCULO 131.- Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas domiciliarias a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este Bando o en su caso serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO III ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 132.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 133.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los siguientes requisitos:

- I. Que el uso de suelos autorizado permita la instalación.
- II. Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población.
- III. Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse evitando las condiciones insalubres de los animales.
- V. Tener abrevaderos para los animales.
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año.
- VII. Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.
- VIII. Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan.
- IX. Recoger constantemente los desechos de los establecimientos evitando en todo momento los malos olores.
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.
- XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o Dependencia Oficial que corresponda; y
- XII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 134.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua. El ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud del pueblo y en su caso procurará establecer un relleno sanitario que cumpla con las especificaciones técnicas correspondientes.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 135.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Asimismo, serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

ARTÍCULO 136.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 137.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado. Es obligación de los padres llevar a vacunar a sus hijos o a quien tengan bajo su resguardo y custodia.

ARTÍCULO 138.- Los oficiales del registro civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTÍCULO 139.- Corresponde a los directores de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 140.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

ARTÍCULO 141.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectivamente, serán llevados al lugar que en término de las disposiciones aplicables determine la autoridad municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente además de que se deberán vacunar sus animales; los dueños de éstos, serán responsables también de los daños que causen.

CAPÍTULO V MENDICIDAD

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencias, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 143.- Toda persona que se aproveche y explote a menores de edad, discapacitados o con características especiales, incapaces para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

DEL AYUNTAMIENTO

18 - 20 **ARTÍCULO 144.-** Está terminantemente prohibido a los vecinos y habitantes, permitir que sus ascendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTÍCULO 145.- Quiénes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, para que se les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes denominados o conocidos como "lázarillos".

CAPÍTULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTÍCULO 146.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto de las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del delegado que corresponda, en la que especifique la conveniencia para su instalación.
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza.
- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y
- IV. Señalar los días y horarios de funcionamiento.
- V. El establecimiento deberá contar con al menos: piso de cemento, techado, disponibilidad de agua, energía eléctrica, fosa séptica, cercado con malla o alambre, mesa de cemento, ganchos de acero inoxidable, y picador. Estos

requisitos podrán ser verificados por personal de la coordinación de salud animal, para que, en caso de cumplir con lo establecido, se expida una constancia de verificación.

Reunidos los requisitos anteriores, la Secretaría del Ayuntamiento de forma discrecional autorizará o negará en su caso la solicitud.

ARTÍCULO 147.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectuó la autoridad de salud del gobierno del estado.
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo.
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad.
- IV. Cumplir con las cargas fiscales tanto federales, estatales y municipales y
- V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Tratándose de los rastros, deberán cumplir también lo señalado en el artículo 178 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 149.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos que expida el Ayuntamiento en la materia; y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 150.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Así mismo, quien o quienes transporten o trasladen semovientes sin acreditar la propiedad y legal procedencia, serán puestos a disposición del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 151.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren enfermos, vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 152.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar sus establecimientos, trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL AYUNTAMIENTO
3 - 2021

CAPÍTULO VII LIMPIEZA PÚBLICA

ARTÍCULO 153.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

- I. Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos.
- II. Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas.
- III. Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles.
- IV. Operar aparatos de climas o extractores de aires, o instalar parásoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas.
- V. Verter en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes.
- VI. De sacar a pasear a sus mascotas o animales a las banquetas, calles, los parques, los jardines, unidades deportivas, plazas o lugares públicos, y estos hagan sus necesidades fisiológicas dejando sus excrementos dentro de dichos lugares sin que sea limpiado por el dueño o responsable del animal.
- VII. Lavar y reparar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y
- VIII. Obstruir la calle con cualquier objeto, no estando autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos para su conveniencia con fines de lucro. El servicio de limpieza pública, levantará dichos objetos, como si fuera basura.

La trasgresión a esta disposición, será sancionada con multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 155.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tome las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTÍCULO 156.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardarlos y mantenerlos limpios, o mandarlo a limpiar de maleza y cacharros; no permitiendo que se acumule maleza, basura en los predios de su propiedad, para evitar la proliferación de fauna nociva que ponga en peligro la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 157.- Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas, el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 158.- Los vecinos y habitantes, visitantes o transeúntes, no deberán tirar la basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto instale el Ayuntamiento y/o particulares.

ARTÍCULO 159.- Independientemente de estas disposiciones, cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes del municipio.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA**

**CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS**

ARTÍCULO 160.- Los agricultores podrán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, el calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

**CAPÍTULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN**

ARTÍCULO 161.- La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente autorización del



Ayuntamiento a fin de evitar que roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTÍCULO 162.- A las personas que indebidamente roturen tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionara conforme al capítulo respectivo a este Bando.

ARTÍCULO 163.- En lo relativo a este capítulo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y Leyes reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

CAPÍTULO III

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 164.- Es obligación de los vecinos y habitantes, colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la presidencia municipal.

ARTÍCULO 165.- Los vecinos y habitantes, están obligados a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO

ARTÍCULO 166.- Los productores tienen la obligación de identificar su ganado mediante la aplicación de fierros, quienes deberán manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría, llevará un padrón de las personas que acudan a realizar su registro de fierro, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del municipio, en las zonas que puedan ser explotadas.

ARTÍCULO 170.- Los habitantes, tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícola localizados dentro del territorio.

ARTÍCULO 171.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes, y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI
FOMENTO DE LA PESCA**

ARTÍCULO 172.- Las autoridades municipales fomentaran, auxiliaran y apoyaran a las instancias federales y estatales en materia de pesca, y vigilaran que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 173.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas primeramente a satisfacer al abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

ARTÍCULO 174.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

**CAPÍTULO VII
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES**

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción.

Se consideran especies en peligro de extinción las que se encuentran determinadas por la norma oficial-059-SEMARNAT-2010.

ARTÍCULO 176.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los vecinos y habitantes, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 177.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas por la autoridad competente.

**CAPÍTULO VIII
FOMENTO DE LA FLORA Y FAUNA**

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y fauna del territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes en la materia.

ARTÍCULO 179.- Los vecinos y habitantes, tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTÍCULO 180.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando, y si incurren en faltas y delitos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1018 - 2019

1018 - 2021

del fuero común o federal, se les podrá además a disposiciones de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I ANUENCIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 181.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de anuencia, permiso, licencia o autorización, según sea el caso; actos jurídicos que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las dependencias o unidades administrativas facultadas, previo pago de los derechos correspondientes efectuado en la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 182.- La anuencia, permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en dicho documento, mismo que no podrá transmitirse o cederse, sino mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales que regulen la materia de que se trate.

ARTÍCULO 183.- Se requiere de anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamientos y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y
- III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 184.- Es obligación del titular de la anuencia, permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 185.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener las anuencias, permisos, licencias o autorizaciones para cada giro comercial.

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, que deberá efectuarse ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 186.- En el otorgamiento de las anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia pública del ramo que se trate, en acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

II.- Solicitar su alta como causante del municipio.

III.- Cumplir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, situación que deberá justificar con los documentos oficiales correspondientes.

IV.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad; y

V.- Cédula catastral que contenga como mínimo:

- a).- Número de cuenta predial.
- b).- Clave catastral.
- c).- Nombre del propietario.
- d).- Tipo de actividad, profesión.
- e).- Domicilio.
- f).- Tipo de persona; y
- g).- Fecha de inscripción.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Finanzas, supervisará el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio que se trate, además de comprobar con inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios, como son de higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurren a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con la nulidad de la anuencia, sin menoscabo de una multa de que será de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Así mismo por conducto de la Dirección de Finanzas en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, llevará un padrón municipal de giros mercantiles, al cual deberán inscribirse los vendedores ambulantes, artistas de la vía pública, hojalateros o afiladores ambulantes, pintores o rotulistas ambulantes, y demás personas que realicen actividades de esta naturaleza, y que desarrollen actividades que se encuentren reguladas en las leyes o reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 187.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 188.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares o establecimiento de espectáculos clasificados para mayores de edad en un radio de trescientos metros de los centros de enseñanza, planteles educativos, centros

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

deportivos, religiosos y sitios similares, así mismo, deberán de mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como a personas con discapacidad mental.

ARTÍCULO 189.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas, deberán observar el horario de las 06:00 a. m. a las 24:00 horas, quedando al margen o como excepción las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 190.- En el caso de los establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, operaran en los horarios y términos que indique la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento conforme a la licencia de funcionamiento respectivo, la encardada de supervisar estos establecimientos será la Coordinación de Fiscalización y Normatividad en coordinación con la dirección de finanzas municipal.

ARTÍCULO 191.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana con horario continuo, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento, en la licencia o permiso.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos, a que se refiere este numeral, pudiendo en todo momento actuar la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización aplicando los procedimientos administrativos, y sanciones respectivas, de conformidad con el Presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 192.- Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales, en el cumplimiento de las disposiciones, en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, de conformidad con el convenio que al respecto se celebre y los reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general que el Ayuntamiento emita.

ARTÍCULO 193.- Todo dueño que tenga una licencia otorgada para bares, restaurante familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento, así mismo contar con detector de metales para efectos de que ninguna persona pueda introducirse portando algún tipo de arma punzo cortante.

armas de fuego u otras, dentro del lugar o bar correspondiente, salidas de emergencia, y demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 194.- Para la preservación del orden público, en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, los dueños o administradores, están obligados a evitar riñas, pleitos, o faltas a la moral contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno, tanto en el interior como el exterior del local, hasta por un área no menor de veinte metros alrededor de la entrada principal, del inmueble en donde funcione su giro.

ARTÍCULO 195.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 a. m. a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 196.- Los billares y juegos de salón, observaran el horario de las 11:00 a. m. a las 22:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la dirección de finanzas.

ARTÍCULO 197.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a. m. a las 21:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la dirección de finanzas.

ARTÍCULO 198.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 199.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, a excepción de disposición en contrario al respecto emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 200.- Los horarios establecidos por este Bando de Policía y Gobierno y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la presidencia municipal, a través de disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 201.- El Ayuntamiento a través de la dirección de finanzas y la coordinación de normatividad y fiscalización, en todo tiempo, está facultado para vigilar, ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas aplicables a su situación legal, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en

este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que las regulen, a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 202.- Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, con giros o actividad principal relacionados con esta materia, realizaran sus actividades en un horario de 10:00 a. m. a las 20:00 horas, o en su defecto el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203.- Solo funcionarán las 24 horas del día, los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 204.- Los establecimientos comerciales del municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, de raza, color, ideología, creencia religiosa, discapacidad y en general evitando toda discriminación que menoscabe la dignidad humana.

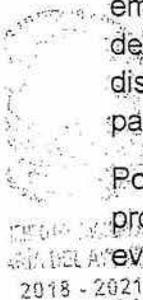
ARTÍCULO 205.- Se requiere anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares y en los casos de anuncios con estructuras metálicas o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad y estructura, que al respecto emita la Coordinación de Protección Civil, los cuales solo podrán publicitar el giro del negocio para el que está destinado, el cual no podrá ser ofensivo, discriminatorio, inmoral, ni que incite a la violencia para su colocación; así como del pago correspondiente que fije la autoridad municipal.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás.

ARTÍCULO 206.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 207.- En el ejercicio de cualquier actividad comercial en los periodos comprendidos como ferias tradicionales, el horario podrá extenderse hasta las 03:00 horas de la madrugada, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 208.- Queda prohibida la venta de cualquier producto en la vía pública de aquellas personas que no se encuentren debidamente empadronadas ante la autoridad municipal, así mismo queda prohibido la venta de cualquier clase de producto en los perímetros del municipio, carreteras de tramos municipales, a través de la colocación de unidades vehiculares, así como la colocación de exhibidores, tarimas, y cualquier estructura en que exhiban sus productos.



CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 209.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 210.- Para el ejercicio de las actividades comerciales y de servicios por parte de particulares, que se desarrollen en locales establecidos, deberán contar con permiso o licencia de funcionamiento expedido por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 211.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o jurídicas colectivas, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

ARTÍCULO 212.- En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 213.- El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

ARTÍCULO 214.- Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que previamente autorice la secretaría correspondiente, con las condiciones que este determine en los términos establecidos en el ordenamiento legal de la materia.

ARTÍCULO 215.- Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario de 07:00 a. m. a 22:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del ayuntamiento.

ARTÍCULO 216.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina de bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte al órgano investigador correspondiente.

CAPÍTULO III
BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS

ARTÍCULO 217.- Queda estrictamente prohibido la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de dieciocho años, a las personas que no estén en pleno uso de sus

facultades mentales, o bajo efectos psicotrópicos, a personas armadas, así como a los elementos del ejército, armada y policía que se presente uniformado o en servicio, inspectores de los Ayuntamiento, a excepción que sea por motivo de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones.

La autoridad municipal realizara un padrón municipal de los expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio; así mismo realizará las respectivas inspecciones, lo anterior por conducto de la coordinación de reglamento, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, y en la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 218.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 219.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden, y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 220.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
2018 - 2019

ARTÍCULO 221.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional y el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales.

ARTÍCULO 222.- El Presidente Municipal, facultado y con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, relativo a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tabasco, por conducto de la Coordinación de Reglamento, vigilará y aplicará las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 223.- Con base en dicho convenio, en los casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma ilícita, las personas serán puestas a disposición del órgano investigador competente.

Así mismo la autoridad municipal podrá detener preventivamente los vehículos o medios de transporte en lo que se distribuye o surta a los vendedores que comercializan bebidas embriagantes de forma ilícita, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal, que pondrán a disposición de la autoridad competente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ARTÍCULO 224.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, será sancionada por la autoridad correspondiente.

**CAPÍTULO IV
FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 225.- Se requiere autorización del Ayuntamiento, para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 226.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTÍCULO 227.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos, que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.



ARTÍCULO 228.- Está prohibido fijar anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

2018 - 2021

ARTÍCULO 229.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles, postes o equipamiento urbano; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de cuatro metros de altura en parte inferior.

ARTÍCULO 230.- Queda prohibido, además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial, o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

ARTÍCULO 231.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

A quienes infrinjan los preceptos de este capítulo, se impondrán una multa de 30 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Será prueba plena para la autoridad municipal, los anuncios, carteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

La Dirección de Finanzas a través de la coordinación de reglamento, regulará los parámetros para la fijación de anuncios, carteles y propaganda.

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

CAPÍTULO V
VENEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ALIMENTOS, DULCES, ROPA Y
OTRAS ACTIVIDADES LICITAS

ARTÍCULO 232.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento; pudiendo ser negado o revocado por la propia autoridad otorgante; en caso que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población o la contravención a los términos en que hubiese sido concedida la autorización. Toda actividad comercial en la vía pública se desarrollará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. Comercio ambulante con puesto fijo.
- II. Comercio con puesto semi-fijo.
- III. Comercio ambulante con vehículo.
- IV. Comercio ambulante sin vehículo.
- V. Comercio en mercado sobre rueda; y
- VI. Comercio oferente itinerante.

El comerciante oferente itinerante, es aquel que realiza cualquier actividad comercial mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en forma permanente o no en la vía o lugares públicos autorizados, promoviendo sus productos o efectos de comercio, sin que dicha permanencia sea cotidiana. Esta modalidad incluye, toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas jurídicas colectivas o físicas, mediante el cual se entregue de manera onerosa al público transeúnte o domiciliario, algún producto o mercancía. El ejercicio de los comerciantes ambulantes en el municipio, será regulado por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 233.- Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

- I. Solicitar su alta como causante del Municipio.
- II. Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- III. Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago.
- IV. Justificar, por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene seguridad; e
- V. Inscribirse en el registro de vendedores ambulantes que establezcan el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 234.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados con multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, o que presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan y cuando atenten el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

ARTÍCULO 235.- Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

Para los efectos de este capítulo, se consideran también como vía pública, las calles, plazas, rotondas, camellones o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas y vehículo.

El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, será regulado además por el reglamento que corresponda, así como por las demás disposiciones que la autoridad determine. Para tal efecto se podrá declarar zonas prohibidas o zonas restringidas a fin de proteger aquellos lugares al interés público, la correcta vialidad o la imagen urbana, pudiéndose habilitar lugares específicos donde se haga necesaria la actividad mencionada.

ARTÍCULO 236.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender.
- II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud del Estado, así como de las leyes y reglamentos de la materia.
- III. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la secretaría del Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 237.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro y fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mándil y gorros blancos.

ARTÍCULO 238.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos embotellados.

ARTÍCULO 239.- Queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano. Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

ARTÍCULO 240.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad establecida en el presente bando, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTÍCULO 241.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgados por el tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expediente hasta por un lapso de un año. Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovados cumpliendo los requisitos previstos por el Artículo 236 de este bando.

ARTÍCULO 242.- La autoridad municipal por sí y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que hayan otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización.
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño a la salud humana.
- III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva.
- IV. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria.
- V. Cuando así lo solicite el interesado; y
- VI. En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establezcan el presente bando y el reglamento aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 243.- El municipio con arreglo de las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes estatal y federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con planes y programas de desarrollo urbano.

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas.

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.

VII. Otorgar y cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre trámites que deban realizar para la objeción de licencia, autorizaciones y permisos de construcción.

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio.

X. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de comunicación.

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 244.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 245.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 246.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en la Ley de Planeación del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO UNICO DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 247.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de consejos de desarrollo social.

ARTÍCULO 248.- El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de Instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 249.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social.

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.

SECRETARÍA DE

DEL AYUNTAMIENTO

18 - 2021

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.

VI. Promover en el municipio programas de planeación familiar y nutricional.

VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención del fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo y

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO UNICO PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 250.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 251.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;

II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal correspondiente al gobierno del Estado;

18 - 2021

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;

V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;

VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la federación o a los estados;

X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large signature and several initials.

XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;

INSTITUCIÓN Y SERVICIO

018 - 2021 XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;

XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

XVI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;

XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;

XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, y

XX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Artículo 138.- Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;

II. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y

IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 252.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 253.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla única de la unidad municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 254.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTÍCULO 255.- En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;

- II. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- 2021 III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII. Descargar las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y
- VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 256.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al ambiente.

ARTÍCULO 257.- El municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acudan a las oficinas municipales.

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES, DEL JUEZ CALIFICADOR Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES:

CLAVE
B - 2021
ARTÍCULO 259.- Se considerarán faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
- III.- Faltar el debido respeto a la autoridad.
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- VI.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- VII.- Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bombero, protección civil, o de atención médica o de asistencia social.
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.
- IX.- Escandalizar en la vía pública, en el interior de edificios sea público o privado, establecimientos comerciales o industriales y en vehículos de transporte públicos.
- X.- Azuzar a algún animal para que ataque a alguna persona.
- XI.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.

XII.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.

XIII.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

XIV.- Ejercer la prostitución en la vía pública.

XV.- Al que públicamente agrede verbal o físicamente a otra persona, sin causar lesión.

XVI.- La negativa a pagar el cobro de los servicios de transporte de acuerdo a las tarifas autorizadas.

XVI.- Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública, como cadenas, manoplas, o cualquier objeto destinado a causar lesiones o daño.

XV.- Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibidos sin la autorización correspondiente.

XVI.- Cubrir, borrar, alterar o remover los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números o letras que identifiquen a los inmuebles.

XV.- Oponerse ilegalmente al cumplimiento de un mandato legítimo de los agentes de policía e impedir cualquier inspección reglamentaria.

XVI.- Agredir o maltratar animales o mascotas que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 260.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emitan el ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

II.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

III.- Aquellas que señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito y;

IV.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

18 - 2021
ARTÍCULO 261.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad cuando el menor cometa una de las hipótesis planteadas en la Ley para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será puesto a disposición de la Agencia Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 262.- Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadoros, a falta de éstos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 263.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que correspondá procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al juez calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y de aportar pruebas en su defensa.

ARTÍCULO 264.- El Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que, a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 265.- Los Jueces Calificadores constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento, quienes son los encargados de la calificación de las faltas e infracciones de carácter administrativas, contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, así como en los ordenamientos de carácter municipal, que no tengan

expresamente contemplado otro procedimiento, así como de la imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 266.- Los Jueces Calificadores con el objeto de lograr una mayor eficacia en la Impartición de Justicia Administrativa y Municipal, dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

PROCESO DE
LICENCIAMIENTO
2016 - 2021

ARTÍCULO 267.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento
- III.- Multas de hasta cuarenta UMAS o;
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V.- Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- VI.- Causura.

ARTÍCULO 268.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas, y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

ARTÍCULO 269.- Los Jueces Calificadores para el ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les confiere el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

I.- Conocer los asuntos que tengan como origen las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.

II.- Dictar y calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes.

III.- Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, para tal efecto en los juzgados calificadores deberán llevarse los siguientes libros.

i. Un libro de actas en donde se asentará:

a) Fecha y hora en que el Juez Calificador en turno tome conocimiento del asunto sometido a su consideración.

- b) Nombre y número de los elementos de los policías que hayan intervenido en el caso.
- c) Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor o de los quejosos, según el caso y la falta que se le impute o el motivo de la queja.
- d) Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez Calificador en turno;
- e) Constancia de notificación al infractor y el cumplimiento de la resolución en su caso; y
- f) Objetos resguardados, copia del recibo relativo que firma el infractor de conformidad y constancia de la devolución de los mismos.
- ii. Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta.
- iii. Un libro de talonarios de citas; y
- iv. Un libro de detenidos, en el que se debe asentar la hora de detención, motivo, cantidad de multa con su respectivo recibo de pago realizado ante la dirección de finanzas del Ayuntamiento y la hora de salida del infractor al bando.

El cuidado de los libros a que se refiere este artículo, estará a cargo del Juez Calificador, la Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente sellados y foliados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.

ARTÍCULO 270.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Juez Calificador en turno, quien determinará y aplicará la sanción o medidas de apremio conducente. Debiendo seguir el procedimiento previsto en la normatividad aplicable consistente en lo siguiente:

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia en la que se dará lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la autoridad municipal. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, el juez o la autoridad encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 271.- El Ayuntamiento ejercerá su función calificadora a través de los Jueces Calificadores, en los términos que señale este Bando de Policía y Gobierno, y la normatividad aplicable de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 272.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, los Jueces Calificadores, quienes deberán cumplir con los requisitos que señalan a continuación:

- I.- Ser mexicano de nacimiento; contar con un título de Licenciado en Derecho y cedula profesional.
- II.- Tener como experiencia 3 años, contados a partir de la expedición del título.
- III.- No tener antecedentes penales.
- IV.- No pertenecer a ninguna institución de seguridad pública, ejército mexicano o armada de México.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DEL ATOR
 2018 - 2021

ARTÍCULO 273.- Cuando de las faltas cometidas se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y/o penal, el juez calificador se limitará en imponer las sanciones administrativas que corresponda, interviniendo de oficio conciliatoriamente, para obtener la reparación en inmediata de los daños y perjuicios causados, siempre y cuando exista el mutuo consentimiento de las partes involucradas.

Si estos se satisfacen de inmediato o se aseguran convenientemente su reparación, el juez calificador lo tomará en cuenta a favor del infractor para los fines para la individualización de la sanción administrativa o de la conmutación. Si no hay conciliación con respecto a los daños y perjuicios, se dejarán a salvo los derechos del ofendido, para que los haga valer ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 274.- Las funciones y actividades de los jueces calificadores, serán vigiladas por un coordinador de juez calificador, quien debe cumplir con los mismos requisitos que se necesitan para ser juez, mismo que podrá ser nombrado directamente por el Presidente Municipal o propuesto por el director de asuntos jurídicos quien será su jefe inmediato.

El coordinador de jueces calificadores tendrá la obligación de informar cualquier anomalía, abuso de autoridad u omisión de aplicar el bando de policía y gobierno en los términos establecidos en el mismo por parte de los jueces calificadores, so pena de destitución del puesto en caso de no hacer del conocimiento al superior jerárquico de las malas acciones de los jueces.

ARTÍCULO 275.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta:

- I). La gravedad de las mismas.
- II). Las condiciones económicas del infractor.
- III). Su edad, salud, grado de cultura o instrucción.
- IV). Si se causaron agravio o daños a algún particular o servicio público; y
- V). La actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 276.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

ARTÍCULO 277.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Queda abrogado el bando de policía y buen gobierno del municipio de Macuspana Tabasco, publicado en el suplemento número 7366, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha diez del mes de abril del año dos mil trece.

SEGUNDO: El presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de Macuspana Tabasco, entrara en vigor a los quince días de su publicación en el periódico oficial del estado de Tabasco.

TERCERO: Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente bando.

CUARTO: El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación.

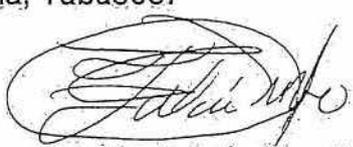
QUINTO: En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:


Roberto Villalpando Arias
Primer Regidor y Presidente
Municipal.


Abel Falcón Nuñez,
Tercer Regidor y Segundo Síndico
de Hacienda.


Concepción Falcón Montéjo,
Segunda Regidora y Primera
Síndico de Hacienda.


**María de los Angeles Hernández
Reyes,**
Cuarta Regidora.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



AYUNTAMIENTO
ATA DEL AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Apolinar Gerónimo Hernández,
Quinto Regidor.

Olga Lidia Pérez Veles,
Sexta Regidora.

Abel Antonio Falcón Falcón,
Séptimo Regidor.

Yuliana Escalante Castillo,
Octava Regidora.

Alberto Corrigeux Ramírez,
Noveno Regidor.

María Guadalupe García Alamilla,
Décima Regidora.

**Miriam del Carmen Montejó
Álvarez,**
Décima Primera Regidora.

**Alexandra del Carmen Pérez
Pérez,**
Décima Segunda Regidora.

Deyanira Jiménez López,
Décima Tercera Regidora.

**Leydy Cristhell Álvarez
Vasconcelos,**
Décima Cuarta Regidora.

Y en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29, fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco 2018-2021**, para su debida publicación y observancia, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, residencia oficial del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintiséis días de enero de dos mil diecinueve.

Roberto Villalpando Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal.

Mariana Hernández García,
Secretaría del Ayuntamiento.

La suscrita, Mariana Hernández García, Secretaria del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con fundamento en el artículo 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, -----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas corresponden fielmente al original de la "Resolución por la que se aprueba el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Macuspana, Tabasco 2018-2021, aprobado mediante la sesión extraordinaria número 14/EXT/26-01-2018, de fecha 26 de enero de 2019", constante de setenta y siete (77) hojas útiles por el anverso, que tuve a la vista. -----

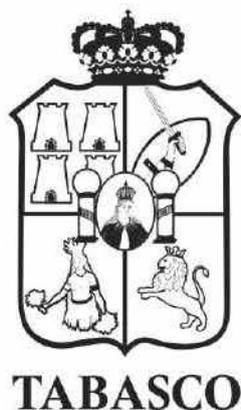
Se expide la presente para los fines y usos legales pertinentes, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, el 07 de febrero de 2019, que para constancia firmo, sello y rubrico. -----

-----**DOY FE**-----

La Secretaria del Ayuntamiento,



Mariana Hernández García.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: IGz5B8FK+JEHngxwRVfAQMnWXI2yVoPBQ5KDnp5nrLZPKclhFcuplB2dmla9P52N8omTwUeS
SUfJvj0Pg2w/HJjhxnCHta7mE9Yw7bEH0TS3N4wYaqwmmlxRBv5eRzWWZXIHycuodod7iLBae5U33BOtADYk9k
EBRXOaTbcG/u/+9KGes6+ztiy+m4k8PEaXOBazd4pjuPS1qT59wraSI9Rj31+ebSGpFsAvQw8UdtTDpFqrM5tzqgD
dniygJyTtxtQsHU2X5DZO89utzRIwmpheTDquyva/lqjXPa0WIT7VynRYKjtmpqS1Pq+Jf44to70qqk/CMILmcpdOcp2k
cPw==